

Bogotá, noviembre de 2022

Doctor  
**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto: Comentarios a la ponencia para primer debate del proyecto de ley No. 159 de 2022 Cámara “por medio del cual se declara al municipio de Soacha distrito especial de paz de Colombia.”**

Respetado Representante,

Desde ASOCARS, entidad que asocia y representa a nivel nacional a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, CAR, comedidamente presentamos comentarios al proyecto de ley referenciado, en atención a su designación como ponente, esperando sean tenidos en cuenta durante el trámite legislativo.

Sea lo primero anotar que en la exposición de motivos se refiere el marco normativo general aplicable a dicho proyecto, haciendo referencia de manera parcial al cumplimiento de los requisitos para la creación de un distrito especial, regulado por el artículo 8 de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019, que reza:

**“Artículo 8o. Requisitos para la Creación de Distritos. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ley podrá decretar la conformación de nuevos distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

- 1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.*
- 2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.*
- 3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.*
- 4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.*

5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales. (...)” (Negrilla y Subraya propia)

En este orden de ideas, es preciso verificar si el municipio de Soacha cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la norma orgánica para convertirse en distrito especial, los cuales permiten contar con los análisis y estudios técnicos y de conveniencia, resultado del proceso interdisciplinario y de amplia participación regulado en la ley orgánica 1617 de 2013 para la creación de un distrito especial.

Es así como, de manera general se hace referencia al número de habitantes con que cuenta el municipio, requisito previsto en el numeral primero antes transcrito, el cual establece unas condicionantes para su cumplimiento, basadas en la certificación que expida el DANE de acuerdo con el último censo realizado, documento que no se anexa o enuncia en la exposición de motivos.

Asimismo, en el numeral segundo señala la presentación de un “*documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.*”, del cual se evidencia la no correspondencia de la característica que se invoca en el proyecto como territorio de paz, en tanto la ley orgánica se circunscribe a desarrollo portuario, turístico, industrial, económica y/o cultural,

En este mismo sentido, se echa de menos la acreditación del análisis sobre capacidad fiscal de que trata el numeral 3, los resultados de la diligencia de deslinde señalado en el numeral 4, al igual que los conceptos previos y favorables indicados en los numerales 5 y 6.

Si bien, se propone crear un distrito especial de paz, bajo unas consideraciones de gran valía, no se puede olvidar que la conversión en distrito acarrea una serie de atribuciones, como aquellas que atañen al sector ambiental a lo que no se hace alusión en el texto del proyecto de ley, y en este sentido, emitiremos nuestro concepto.

Consideramos pertinente generar una alerta temprana frente a los riesgos que representan para la gestión ambiental regional, la creación de diferentes distritos especiales que, o no cuentan con la capacidad técnica, administrativa y/o financiera para cumplir a cabalidad con las funciones ambientales y demás concordantes atribuidas por la Ley 1617 de 2013, o no consideren dentro de sus principales funciones aquellas relativas a los temas ambientales, a las cuales se ven avocadas desde la Ley 99 de 1993.

Desde nuestra visión, se debe prestar suficiente atención a evaluar las características institucionales que permitan garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013 en el artículo 78, en cuanto al aprovechamiento racional de la biodiversidad, en el artículo 124 en relación con la competencia ambiental, y en el artículo 129 respecto de la reglamentación, dirección, y establecimiento de usos y actividades en caños y lagunas interiores. Además de las funciones en materia ambiental establecidas por el artículo 65 de Ley 99 de

1993, norma que regula el Sistema Nacional Ambiental, a la cual se remite de manera directa el artículo 22 de la precitada ley 1617.

Todo lo anterior, en virtud del mandato constitucional consagrado en el artículo 287 que otorga a las entidades territoriales el derecho a “*ejercer las competencias que les correspondan*” y “*administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”, así como, por el artículo 319 constitucional que en el numeral 9 dispone que concejos municipales ejercerán la función de “*Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio*”.

Por otra parte, es claro, que la creación de un distrito especial no altera per se el ejercicio de las competencias en materia ambiental ni de los recursos asignados para su ejercicio a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, sin embargo, reafirmamos nuestra preocupación respecto del cumplimiento de la política ambiental y la adecuada administración de los recursos naturales renovables, frente a la creación de distritos sin la capacidad y experticia para dar cumplimiento a las atribuciones diferenciadas que les corresponden en materia ambiental, las cuales, a nuestro juicio, claramente deben ser ejercidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, propendiendo así, por una gestión ambiental integral que atienda prioritariamente criterios ecosistémicos y no meramente político – administrativos.

Resulta necesario que el honorable Congreso de la República debata sobre la pertinencia y conveniencia de crear distritos sin la capacidad institucional y financiera; al igual que sobre la prioridad que requiere el ejercicio de las atribuciones ordinarias y especiales que les corresponde en materia ambiental, que terminan diluyéndose dentro de la multiplicidad de funciones que tienen las entidades territoriales, afectando con ello la gestión integral del ambiente; en el caso que nos ocupa, respecto del propósito de este proyecto de ley de convertir al municipio de Soacha en distrito especial.

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos archivar el proyecto de ley No. 159 de 2022 Cámara “por medio del cual se declara al municipio de Soacha distrito especial de paz de Colombia.”

Cordialmente,



**RAMÓN LEAL LEAL**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Kelly Jiménez Quesada, Asesora Jurídica y Legislativa.